

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000162 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2021

VISTO:

El Informe Nº 179-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 09 de junio de 2021; El Escrito S/N de fecha 27/01/2021, con Registro Documentario Nº 927028; El Escrito S/N de fecha 25/03/2021, con Registro Documentario Nº 959171, y;

CONSIDERANDO:

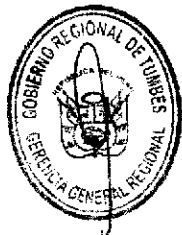
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

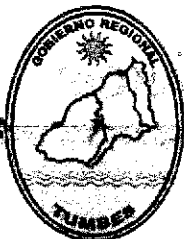
Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117º numeral 117.1 - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, por su parte la administrada MARIA LISNEY SAAVEDRA VARGAS en amparo de su derecho promueve escrito con fecha 27/01/2021, con Registro Documentario Nº 927028 y escrito de fecha 25/03/2021, con Registro Documentario Nº 959171, solicitando RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y REPOSICION AL





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000162 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2021

CENTRO POR DESNATURALIZACION DE CONTRATOS CIVILES; y promueve RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL FICTA DENEGATORIA, respectivamente, argumentando la administrada los siguientes supuesto de hecho:

- ❖ Que, ha prestado servicios en el Gobierno Regional de Tumbes, desde el 01 de enero de 2019 hasta diciembre de 2020, como auxiliar en calidad de promotor de salud en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adquiriendo la protección de la Ley Nº 24041.
- ❖ Que, durante el desarrollo de las funciones encomendadas alega, haber cumplido con los tres elementos que configuran la relación laboral a saber; prestación personalísima de servicios, subordinación y remuneración, entendida esta como como una contraprestación en el marco de una relación laboral.

Que, desde la entrada en vigencia el 28 de diciembre de 1984, la Ley Nº 24041, estableció en el Artículo 1º. - **"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley."**

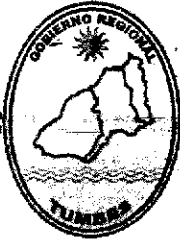
Que, que a través del **Decreto de Urgencia Nº 016-2020**¹ se derogó la Ley Nº 24041, por lo que a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia², esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 pueda ampararse en Ley Nº 24041.

Que, posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la **Ley Nº 31115 - Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto**

¹ Decreto de Urgencia Nº 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público. **"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria**

Deróganse la Ley Nº 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019"

² El Decreto de Urgencia Nº 016-2020 fue publicado en el diario El Peruano el 23 de enero de 2020.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000162 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2021

de Urgencia Nº 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente:

“ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.”

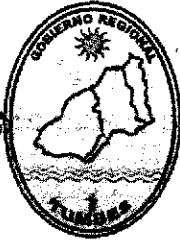
Que, en ese contexto con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115, a partir del 24 de enero de 2021³, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida.

Que, por su parte el Decreto Legislativo Nº 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación⁴.

³ Respecto a la vigencia y obligatoriedad de la Ley, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

⁴ Cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector público vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley. Por lo tanto, a la fecha, salvo que exista habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspenso la aplicación del artículo 15 del referido decreto legislativo.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000162 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2021

Que, la Ley Nº 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

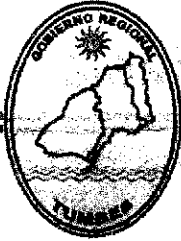
- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv. Funciones políticas o de confianza.

Que, sobre el particular, se debe señalar que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil⁵ y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral⁶.

Que, en merito al marco normativo invocado se concluye que, el RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y REPOSICION AL CENTRO POR DESNATURALIZACION DE CONTRATOS CIVILES AL AMPARO DE LA LEY Nº 24041, promovida por la administrada MARIA LISNEY SAAVEDRA VARGAS, con escrito de fecha 27/01/2021 - Registro Documentario Nº 927028 y escrito de fecha 25/03/2021 - Registro Documentario Nº 959171; no se encuentra bajo los alcances de Ley Nº 24041, debido a que la Entidad Regional no ha contratado a la administrada para realizar temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, no se ha celebrado ningún tipo de contrato a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas); en consecuencia, el RECURSO DE APELACION promovida por la administrada MARIA LISNEY SAAVEDRA VARGAS contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL FICTA DENEGATORIA, debe ser declarado IMPROCEDENTE.

⁵ Artículos 1756 literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770.

⁶ En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000162 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

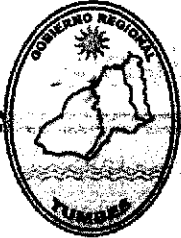
Tumbes, 21 JUN 2021

Que, mediante Informe N° 179-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de junio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: **1. DECLARAR, IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada MARIA LISNEY SAAVEDRA VARGAS, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y REPOSICION AL CENTRO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, POR DESNATURALIZACION DE CONTRATOS CIVILES AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovido mediante escrito de fecha 27/01/2021 - Registro Documentario N° 927028 y escrito de fecha 25/03/2021 - Registro Documentario N° 959171; y, conforme los fundamentos expuestos en el presente informe. **2. e**j acto resolutive con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DISPONE, DECLARAR, IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada MARIA LISNEY SAAVEDRA VARGAS, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y REPOSICION AL CENTRO DE TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, POR DESNATURALIZACION DE CONTRATOS CIVILES AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovido mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2021 con Registro Documentario N° 959171; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000162 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2021

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada MARIA LISNEY SAAVEDRA VARGAS, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

[Handwritten signature]

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional



- 7

U

